

DOCUMENTOS DEL COMITÉ DE EXPERTOS ECONÓMICOS DE GALICIA PARA AFRONTAR LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19

DOCUMENTO nº 1

Reunión telemática del 27 de abril de 2020

PROPUESTAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

MOTIVACIÓN

Para afrontar el extraordinario impacto sobre la economía provocada por la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, resulta fundamental articular medidas que garanticen la liquidez de los agentes privados a todos los niveles, desde autónomos a grandes empresas¹. Con ese objetivo, hay que diseñar fórmulas sencillas y eficaces, que puedan implementarse muy rápidamente, en cuestión de días, con la menor burocracia posible. Además, debemos aprovechar relaciones jurídicas y económicas ya existentes, que otorguen seguridad e inmediatez a quien facilita la liquidez. Nos referimos a aplazamientos en pago de impuestos que evitan drenar fondos a las empresas, a anticipos bancarios a trabajadores que se han visto afectados por la parálisis de la actividad y a los que no se les ha hecho efectivo la renta compensatoria, o de créditos a empresas cuya solvencia puede resultar severamente comprometida si no se adoptan instrumentos de liquidez de inmediato impacto. Aunque ya están en marcha diversas medidas implementadas por los distintos niveles de gobierno, el Comité considera que existe espacio para la mejora: sea articulando de otra manera

¹ Hay que tener siempre presente que, de las 200.000 empresas existentes en Galicia, 169.000 no tienen asalariados o estos están entre 1 y 2; y en Galicia hay unos 210.000 en el RETA que representan el 20,7% de la afiliación a la SS. Salvo la exención o diferimiento en las cuotas SS, las medidas fiscales que proponemos en este documento, tienen un impacto menor en este tipo de actividades (se pueden cuantificar con las estadísticas de la AEAT) por lo que las medidas de liquidez deben ir por la vía de la puesta a disposición de recursos más que la del diferimiento de sus pagos a la Administración. Todas las referencias a empresas a lo largo del documento engloban también a los autónomos, dada la trascendencia de esta figura para el tejido empresarial de nuestro país.

algunas medidas ya adoptadas, sea proponiendo novedades que atiendan a casuísticas hoy desatendidas o que complementen líneas ya desplegadas. En algunos casos, la Xunta de Galicia, más allá de su marco competencial, creemos que puede desempeñar el rol de liderazgo y, en otros, tratar de convencer a los agentes con competencias en la materia. En este sentido, las propuestas que aparecen en el apartado posterior se clasifican en función de la administración competente; criterio que se combina también con el carácter fiscal o financiero de las medidas. En todo caso, el Comité entiende que el conjunto de actuaciones de apoyo a la liquidez de los agentes económicos debe responder a los siguientes pilares básicos:

Coordinación y sistematización de las medidas

Todas las medidas, cualquiera que sea su naturaleza (financiera, fiscal, laboral o de otro tipo), que tengan por objeto preservar la liquidez de las empresas y actividades económicas deben estar coordinadas y sistematizadas, tanto desde la perspectiva de su alcance como desde su priorización. No tiene sentido que las medidas financieras basadas en la concesión de préstamos con garantía sustancial del sector público y las medidas fiscales fundamentadas en un diferimiento del pago de impuestos tengan tan desigual alcance temporal y objetivo². Esta necesaria coordinación y sistematización de las medidas exige una definición homogénea de su ámbito subjetivo y objetivo. Desde una perspectiva temporal, las medidas de diferimiento fiscal deben de tener una extensión previsible y de mayor alcance que la definida actualmente. Además, resulta fundamental la coordinación de las medidas de liquidez y apoyo financiero a las empresas implementadas por los distintos niveles de la administración; debe primar siempre la complementariedad frente al solapamiento y la competencia. En particular, aquellos programas que se desarrollen a un nivel autonómico, o incluso local, deberían bien reservarse a un momento ulterior, bien atender a finalidades específicas no cubiertas

² Así, por ejemplo, mientras que las líneas de financiación con garantía del Estado tienen un alcance general para todo tipo de empresas (grandes, pymes y autónomos) y plazos de hasta 5 años, los instrumentos fiscales de diferimiento de impuestos se han instrumentado por dos vías: i) diferimiento de impuestos para empresas cuyo volumen de facturación no supere 600.000 euros en el ejercicio anterior por un plazo de un mes (contado desde el 14 de abril), y ii) Aplazamiento por un plazo de 6 meses para deudas tributarias que no superen 30.000 euros que deriven de declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso venza entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020 siempre el volumen de operaciones del deudor en 2019 no supere 6 millones de euros.

por el programa de financiación de la administración estatal.³ Es fundamental que la liquidez llegue a las empresas y actividades que la necesiten como consecuencia directa del impacto de la crisis del COVID-19, cualquiera que sea su tamaño y rama de actividad, teniendo presente que la capacidad financiera y fiscal global se reduce sustancialmente conforme descendemos de nivel. En particular, resulta evidente que el IGAPE no tiene la capacidad del ICO; lo que hace que el primero deba ser particularmente sagaz en sus actuaciones para optimizar los recursos disponibles.

Identificación de los destinatarios de las medidas

A fin de que las medidas adoptadas sean eficaces y, simultáneamente, asumibles en términos presupuestarios para cada administración, se debe dar prioridad a aquellos sectores económicos, en general, y operadores económicos, en particular, que hayan resultado directa y significativamente afectados por la crisis COVID-19. A los efectos de identificar el colectivo de empresas y actividades a los que podrían resultar de aplicación las medidas de liquidez, y sin perjuicio de la particularización de alguna de ellas a ámbitos más generales o concretos, podríamos efectuar una doble delimitación de las empresas directa y significativamente afectadas:

Primero, empresas y actividades que hayan resultado directamente afectadas por las “medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales” (actividades no esenciales definidas por el art. 10 del RD 463/2020, 14 de marzo).

Segundo, aquellas otras cuyo volumen de operaciones desde el inicio del período en el que se han aplicado las medidas de contención anteriormente referenciadas y el momento de solicitud y aplicación de la medida hubiese disminuido más de un 35% respecto del mismo período del ejercicio anterior⁴, como consecuencia directa de la crisis provocada por el COVID-

³ Hay que recordar que la línea de financiación establecida por el Real Decreto Ley 8/2020 está dirigida a resolver los problemas de circulante y liquidez de los agentes económicos provocada por la crisis actual. En este sentido, no es difícil imaginar que las empresas puedan tener unas necesidades de financiación con igual origen en la actual crisis, que no se refieran exclusivamente al fondo de maniobra.

⁴ La fijación del porcentaje trae causa, por una parte, de la necesidad de limitar estas medidas a aquellas empresas y actividades que hayan resultado severamente afectadas por la crisis del COVID-19, y por otra, de los porcentajes fijados por países de nuestro entorno en casos similares como Portugal e Italia. En el primer caso, el porcentaje de reducción del volumen de operaciones en el trimestre inmediatamente anterior al período en que debiera procederse al ingreso del impuesto es del 20%; mientras que en

19. En caso de inicio de actividad, se tomará el período equivalente, inmediatamente anterior, al inicio del periodo afectado por la aplicación de las medidas de contención.

Intensidad de las medidas

Es fundamental que el mayor esfuerzo presupuestario de las medidas que se orienten a garantizar la liquidez de las empresas se adopten y se hagan efectivas en el corto plazo, con impacto directo e inmediato en la posición de circulante de los agentes económicos afectados. Debe evitarse que un problema de liquidez originado por la crisis actual en empresas viables, se pueda convertir en un impacto estructural en su solvencia que lleve a la destrucción de parte del tejido productivo de la economía.

Competitividad

La orientación de las medidas debe tener en consideración el impacto que están teniendo los instrumentos de distinta naturaleza que están utilizando las economías de nuestro entorno, particularmente de los Estados miembros de la Unión Europea. Una intervención más limitada por parte de las administraciones públicas españolas puede afectar de forma severa a la competitividad de nuestra estructura empresarial.

Certeza y previsibilidad en la adopción de las medidas

Siendo conscientes de las dificultades que presenta la gestión de una crisis como la actual, las distintas administraciones públicas deben hacer un esfuerzo en términos de certeza y previsibilidad en la adopción de las medidas, lo que redundará en una mayor eficacia de las empresas en la toma de decisiones. La gestión de la tesorería de cualquier agente económico en particular desde la perspectiva de las exigencias del fondo de maniobra en un marco de paralización o de fuerte caída de los ingresos resulta incompatible con la actual “improvisación” legislativa.

PROPUESTAS

1. Anticipo de las percepciones derivadas de los ERTE. Facilitar liquidez a los trabajadores sometidos a los expedientes durante el periodo de alarma;

Italia el porcentaje es de un 50% de reducción en volumen de operaciones del mismo periodo del ejercicio anterior para empresas con volumen de operaciones superior a 50 millones de euros, y de un porcentaje de reducción del 33% para empresas con volumen de operaciones inferior a 50 millones de euros.

particularmente a aquellos que están esperando todavía a la tramitación de sus percepciones por parte del servicio de empleo, por el colapso ante una avalancha de solicitudes para las que el sistema no estaba (no podía estar) preparado. El número de trabajadores afectados por un ERTE en Galicia asciende a unos 225.000, casi un 23% de los afiliados a la SS a 31 de marzo, lo que nos da una idea de la importancia de que estos trabajadores cobren sus prestaciones puntualmente. Es un programa ya establecido en Asturias mediante convenio de las entidades financieras y el Gobierno del Principado. El convenio para Asturias plantea una comisión de apertura máxima del 1% y un máximo de 500 euros. Consideramos que debería negociarse una comisión mínima, sustancialmente inferior y elevar el máximo a conceder. Esta propuesta no tiene coste significativo para la Xunta de Galicia y depende de acuerdos solo con las entidades financieras que operan en Galicia. Esta propuesta es extensible a otras Comunidades Autónomas, seguramente afectadas por la misma problemática.

NOTA: En línea con esta propuesta, la Xunta de Galicia acaba de aprobar la puesta en marcha de un programa de anticipos mediante convenio con entidades financieras autorizado en el Consello de la Xunta de 24 de abril. El programa estará operativo desde el lunes 27 de abril. De acuerdo con la propuesta el anticipo se hará sin comisión de apertura y con un importe de 750 €/mes, hasta un máximo de 1.500 € (2 mensualidades).

- 2. Acuerdo marco con la FEGAMP para recomendar la reordenación en 2020 de los calendarios fiscales municipales del IBI, el IVTM y el IAE, a fin de que converjan con el de aquellos municipios que optan por el cobro en el último trimestre del año. La recomendación operaría, particularmente, para aquellos municipios con tesorería suficiente y que no han procedido todavía al cobro de los tributos correspondientes. Idealmente, esta propuesta debería elevarse a la FEMP para que fuese generalizada el conjunto de municipios de España.** El superávit presupuestario que la mayoría de los municipios y diputaciones han tenido en los últimos años ha generado un enorme volumen en depósitos en entidades de crédito que generan rendimientos cero o incluso negativos. La liquidación de presupuestos para 2018 (última disponible) muestra que las Corporaciones locales gallegas contaban a 31 de diciembre con casi 900 millones de euros en concepto de fondos líquidos dentro del remanente de tesorería. Examinando las 7 principales ciudades gallegas, Vigo y Pontevedra ya optan por cobrar el IBI a final de año; y Lugo hace lo propio con el IVTM. En el caso del IAE, la mayoría de los municipios concentra el pago a final de año. La medida no tendría coste para la Xunta y sería despreciable para los municipios que hoy reciben retribución nula por sus depósitos bancarios.

- 3. Priorizar la tramitación, con todos los medios adicionales que sean necesarios, de los procedimientos de devolución derivados de la normativa de cada tributo, de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos y, de las ejecuciones de resoluciones favorables al contribuyente de órganos económico-administrativos y/o judiciales por los diferentes conceptos impositivos y frente a las diferentes administraciones tributarias. Este problema está siendo particularmente relevante en el caso del IVA.** Se trata de hacer líquidos créditos de cualquier naturaleza que el sector empresarial afectado por la crisis actual tiene frente a los distintos niveles de administración pública. No parece lógico que se acuda a medidas financieras que impliquen el endeudamiento a corto y a largo plazo de esos agentes económicos sin agotar la capacidad financiera de los derechos de cobro que en el momento actual el sector empresarial ostenta frente al sector público. Esta es una medida que deberían implementar todas las administraciones públicas sin que suponga un coste presupuestario.
- 4. Agilización y pago de todos los expedientes administrativos relacionados con subvenciones ya aprobadas. Nuevo inicio del cómputo de plazos administrativos, una vez termine el estado de alarma para los actos de trámite y justificación de los expedientes pendientes de resolución. No penalización de los desistimientos. Solicitar normas de flexibilización y agilización similares en las ayudas y subvenciones financiadas con fondos europeos.** Se trata de hacer líquidos créditos de cualquier naturaleza que el sector empresarial afectado por la crisis actual tiene frente a los distintos niveles de administración pública. No parece lógico que se acuda a medidas financieras que impliquen el endeudamiento a corto y a largo plazo de esos agentes económicos sin agotar la capacidad financiera de los derechos de cobro que en el momento actual el sector empresarial ostenta frente al sector público. Esta es una medida que deberían implementar todas las administraciones públicas, sin que suponga un coste presupuestario.
- 5. Agilizar el pago a los proveedores de bienes y servicios de las diferentes administraciones públicas, garantizando que, como mínimo, dicho abono se realice dentro del plazo establecido por la normativa aplicable al efecto e, idealmente, en 15 días.** Se trata de hacer líquidos créditos de cualquier naturaleza que el sector empresarial afectado por la crisis actual tiene frente a los distintos niveles de administración pública. No parece lógico que se acuda a medidas financieras que impliquen el endeudamiento a corto y a largo plazo de esos agentes económicos sin agotar la capacidad financiera de los derechos de cobro que en el momento actual el sector empresarial ostenta frente al sector público. Esta es una medida que

deberían implementar todas las administraciones públicas sin que suponga un coste presupuestario.

- 6. Eliminación, de forma transitoria, del sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades para aquellas empresas, directa y significativamente, afectadas por la crisis del COVID-19.** Carece de sentido que se obligue a las empresas a efectuar un ingreso en concepto de pago a cuenta que se calcula en función de la evolución de su actividad en el primer trimestre del ejercicio 2020, cuando, considerando el impacto de la crisis en su cifra de negocios, dicha actividad va a concluir el ejercicio con importantes pérdidas. En caso contrario, nos encontraríamos con pagos a cuenta previsiblemente positivos que generarían el correspondiente derecho a la devolución que sería efectivo en el segundo semestre del 2021. Esta medida ya se ha adoptado en Alemania tanto a nivel federal como estatal. En este sentido, los contribuyentes que acrediten haber resultado afectados de forma directa y significativa por el COVID-19 pueden solicitar la cancelación o reducción de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades federal y estatal. Dado que la implementación de esta medida se produciría una vez que la mayoría de los contribuyentes han efectuado el primer pago a cuenta debe procederse a la devolución del importe ingresado. Se trata de evitar drenar liquidez sin sentido: obligar a efectuar el ingreso de deudas tributarias que, previsiblemente, se vayan a materializar en devoluciones futuras o en liquidaciones posteriores e inmediatas por el mismo concepto impositivo con derecho a la devolución. Se trata de un diferimiento financiero que afecta a la Administración central, dado que los pagos fraccionados y retenciones no afectan a las Comunidades Autónomas (CCAA) por el sistema de anticipos y pagos a cuenta hoy vigente.
- 7. Diferimiento de los plazos de presentación de las declaraciones con resultado “a ingresar”, con carácter general, hasta 31 de diciembre de 2020, para aquellas empresas directa y significativamente afectadas por la crisis del COVID-19. Quedarían excluidas del diferimiento el concepto de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rendimientos de trabajo personal y de cualquier otra naturaleza.** A la vista del análisis de derecho comparado que resulta de los instrumentos al respecto adoptados por diferentes gobiernos de los países de nuestro entorno, las medidas adoptadas hasta la fecha en España en materia de diferimiento de impuestos son insuficientes y están mal coordinadas con la política financiera. Y ello, tanto desde la perspectiva del colectivo al que van dirigidas (contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 600.000 euros en el ejercicio anterior para el diferimiento de impuestos y

contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 6 millones euros en el ejercicio anterior para el aplazamiento de deudas tributarias) como desde la perspectiva de su alcance temporal (1 mes para el diferimiento de impuestos y 6 meses para el aplazamiento de deudas tributarias). En este sentido, el informe de la OCDE *Tax and Fiscal Policy in Response to the Coronavirus Crisis* señala que el 75% de los países de la OCDE y G-20 han adoptado medidas de diferimiento de impuestos que, con carácter general, tienen por destinatarios colectivos más amplios y con un ámbito temporal más extenso. Véase, por ejemplo, casos como el del gobierno británico que ha extendido la obligación de ingresar el IVA correspondiente a los períodos de marzo a junio de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021; o casos como el del gobierno alemán que ha permitido el aplazamiento de deudas tributarias correspondientes a IVA, retenciones de los rendimientos del trabajo personal y pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades hasta 31 de diciembre de 2020 para aquellos operadores que acrediten haber resultado afectados directa y significativamente por el COVID-19. Con especial referencia a la Administración Central, entendemos que el alcance de esta medida sería extensible a los restantes niveles de Administración Pública.

- 8. Modificación del plazo de declaración e ingreso de las autoliquidaciones del IVA correspondiente a los dos primeros trimestres de 2020 en el caso de las empresas directa y significativamente afectadas por la crisis del COVID 19.** Esta medida consistiría en consolidar los dos primeros períodos trimestrales para efectuar una única declaración consolidada de ambos períodos en el mes de julio de 2020. Dado el diferente comportamiento de los dos primeros trimestres, esta medida permitiría que se compensasen de forma automática los resultados efectivamente compensables y a ingresar de ambos períodos en empresas afectadas directamente por la crisis. Se trataría de evitar que, a un ingreso probable en el primer trimestre, le siga una solicitud de compensación correspondiente al segundo período trimestral. Dado que la implementación de esta medida se produciría una vez que la mayoría de los contribuyentes han efectuado el primer pago trimestral, debería accederse a la posible “consolidación” del importe ingresado y el resultante a compensar en el segundo trimestre, procediendo a la devolución del importe resultante. Alternativa o complementariamente a lo anterior, se podría abrir la posibilidad de que cualquier operador económico pueda optar por la inscripción en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) de IVA con la finalidad de anticipar la obtención efectiva de recursos financieros a través de las correspondientes devoluciones. En la medida en que se trataría de una inscripción temporal,

limitada al período de crisis derivado del COVID-19, se propondría flexibilizar los requisitos de acceso al REDEME eliminando la necesidad de llevar los Libros Registros de IVA a través de la sede electrónica (Suministro Inmediato de Información). De nuevo, se trata de evitar drenar liquidez sin sentido: el ingreso de deudas tributarias que, previsiblemente, se vayan a materializar en devoluciones futuras o en liquidaciones posteriores e inmediatas por el mismo concepto impositivo con derecho a la devolución. Se trata de un diferimiento financiero que afecta a la Administración central.

- 9. Establecimiento, de forma transitoria (años 2020 y 2021), de un sistema de compensación retroactiva de bases imponibles negativas de actividades económicas, tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.** La base imponible negativa generada en 2020 se podría compensar contra las bases imponibles positivas declaradas en los ejercicios 2019 (todavía no autoliquidado) y 2018 generando, en su caso, las correspondientes devoluciones de impuestos previamente ingresados en esos ejercicios. La propuesta consiste en una implantación transitoria de un sistema de compensación de bases imponibles negativas contra bases positivas de ejercicios anteriores (sistema *carry-back* de compensación de pérdidas). Mediante esta medida se permitiría a los operadores económicos obtener devoluciones de Impuesto sobre Sociedades o IRPF ingresados en los ejercicios 2019 (pendiente de liquidación) y 2018 como consecuencia de la compensación de las pérdidas habidas en 2020 contra los beneficios declarados en los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Esta medida permitiría que un crédito fiscal por pérdidas, en principio compensable en el futuro, se convirtiese en líquido al compensarse contra beneficios de ejercicios anteriores que originaron el correspondiente. Se trata de un diferimiento financiero que afecta a la Administración Central.
- 10. Monetización del crédito fiscal por pérdidas habidas en los ejercicios 2020 y 2021, en la parte correspondiente a los gastos de personal satisfechos durante el ejercicio a empleados que no hayan podido desarrollar su función con normalidad como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la crisis del COVID-19.** Se trataría de adaptar el instrumento de monetización ya previsto en el actual artículo 39 de la Ley 27/2014, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, para deducciones por I+D+i a las circunstancias actuales. En concreto, consistiría en hacer líquido el crédito fiscal por pérdidas en la medida en que se corresponda con los gastos de personal satisfechos en el propio ejercicio a empleados que no

hubieran podido desarrollar su función con normalidad como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la crisis del COVID-19 (cierre de establecimientos comerciales, medidas de distanciamiento social...). Esta medida se dirigiría a aquellos operadores económicos que hubiesen resultado directa y significativamente afectados por la crisis del COVID-19 siempre que, además, no se hubiesen acogido a procedimientos de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción. Sería aplicable de forma transitoria durante los ejercicios 2020 y 2021 y se instrumentaría a través de la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo. Con el fin de modular su impacto, se podría someter a un porcentaje de descuento financiero y a un porcentaje máximo de los gastos de personal satisfechos en el ejercicio. Se trata de un diferimiento financiero que afecta a la Administración central.

11. Extensión del ejercicio de la opción para aplicar el régimen del IVA diferido de las importaciones a sujetos pasivos que presenten declaración trimestral. Actualmente, el ejercicio de la opción sólo está previsto para importadores que tengan la consideración de empresarios o profesionales actuando como tales y tengan un período de liquidación que coincida con el mes natural, de acuerdo con el artículo 71.3 del RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de IVA. Se trata de un diferimiento financiero que afecta a la Administración Central.

12. Establecimiento de un sistema de cuenta corriente tributaria para compensar créditos y débitos de naturaleza fiscal de los diferentes niveles de la administración pública. De forma transitoria y para acelerar el proceso, debería implementarse al menos para todos los tributos de un mismo nivel de administración. Con el objetivo de evitar la tramitación de los procedimientos de devolución derivados de la normativa de cada tributo y de los relativos al aplazamiento de deudas tributarias, se propone la implementación de una cuenta corriente tributaria para todos aquellos operadores que resultasen directa y significativamente afectados por la crisis del COVID-19. En esta cuenta se podrían anotar, mensual o trimestralmente, los créditos y débitos tributarios frente a una o varias administraciones públicas. Por su parte, el saldo deudor o acreedor resultante de esa compensación automática se gestionaría de acuerdo con los criterios fijados en las medidas anteriores.

13. Acuerdos fiscales entre sujetos pasivos y Administración sobre los plazos de ingreso de las deudas tributarias (tax agreement). Las medidas

generales de diferimiento en el ingreso de los impuestos ya acordadas y las que se están solicitando (entre otros en este documento), pueden generar problemas en los sujetos pasivos en el momento de hacer frente al pago. La acumulación de pagos puede además favorecer el incumplimiento. Los acuerdos fiscales permitirían la adecuación del diferimiento a las necesidades de los contribuyentes. Se podrían establecer medidas de control y seguimiento según la evolución de la situación económica de los sujetos pasivos. Es un diferimiento financiero que afecta, fundamentalmente, a la Administración Central.

14. Abrir la posibilidad de rescatar planes de pensiones sin penalización hasta el 31-12-2020. Las condiciones contempladas en el Real Decreto 463/2020 son muy restrictivas desde la perspectiva del impacto de la crisis actual. Hay que ampliar al máximo tanto los partícipes como los importes. En particular, en el caso de la letra b) de la D. A. 20ª del RDL 11/2020 debería posibilitarse el rescate total del plan. El pequeño empresario con fondos de pensiones tiene que poder liberarlos para inyectar liquidez en su empresa. Es un activo del empresario cuya realización es, sin lugar a dudas, más efectivo y cierto que la venta de otros elementos integrantes de su patrimonio empresarial. E, igualmente, menos gravoso que el endeudamiento, en términos de generación de pasivos y de consumo de recursos públicos.

15. Modificación en la normativa sobre ingreso del IVA de las facturas impagadas. El art.80.cuatro de la Ley de IVA permite modificar la base imponible del IVA, pero tienen que pasar 6 o 12 meses, con un procedimiento farragoso y costoso, ya que requiere haber instado reclamación judicial o requerimiento notarial. En las actuales circunstancias los impagados se están multiplicando, de forma que una flexibilización en los requisitos para modificar la base imponible, acortando el plazo que tiene que transcurrir, de forma que en el mismo periodo impositivo que se devenga el IVA repercutido, cuando se prevea que no se cobrará, se pueda modificar la base, de manera que las empresas no tengan que adelantar (o aplazar) el IVA que no han cobrado y que previsiblemente no cobraran en el corto plazo, con impacto inmediato en su posición de liquidez. Por tanto, se propone que: primero, en vez de tener que esperar a que transcurra un año desde el devengo, para aplicar lo establecido en el art. 80.4 de la Ley del IVA, pueda hacerse en el mismo mes del vencimiento de la factura si la misma resulta impagada; y, segundo, que se admita como forma de acreditar que se ha instado el cobro (además de la reclamación judicial o

requerimiento notarial), el envío de un burofax u otro medio por el que pueda acreditarse la notificación correspondiente al deudor.

16. Cambios y mejoras en la línea de los avales del Estado canalizados por el ICO. La documentación exigida actualmente es prolija y compleja y su procedimiento de tramitación excesivamente prolongado. La implementación inicial de este instrumento fue particularmente lenta, provocando una muy elevada “lista de espera” de expedientes pendientes de resolución con el consiguiente impacto en las necesidades de liquidez inmediatas provocadas por la actual crisis. En estos momentos, resulta preciso un esfuerzo de agilización y simplificación, así como una evaluación de la adecuación de las líneas de liquidez. Las exigencias de “madurez” del balance, por ejemplo, excluyen a actividades en fases iniciales que, como suele ser habitual, presentan resultados negativos; empresas en fases finales de sus procesos concursales; o empresas con problemas puntuales de morosidad. A su vez, muchos operadores económicos carecen del conocimiento y los medios para acogerse a las medidas adoptadas al respecto, precisando de particular apoyo y asesoramiento. Existe un riesgo cierto de desaparición de pequeños negocios regentados por autónomos e incluso de empresas de sectores desfavorecidos sin capacidad para atender sus gastos fijos en un marco de inactividad provocada por imperativo legal o por una caída sustancial de la demanda. Es perentorio facilitar que las empresas se mantengan “latentes” en el mercado en la situación actual, para afrontar costes de estructura como alquileres, electricidad, comunicaciones, u otros como gastos financieros, tributos o pagos pendientes a proveedores. Y puedan, asimismo, atender las exigencias financieras que requerirán las inversiones estructurales que tengan que acometer en sus negocios para reanudar y reactivar su actividad cuando ello sea posible.

17. Al respecto de la operativa y funcionamiento del IGAPE, consideramos que:

- **Resulta fundamental lograr una mayor rapidez y agilidad en la tramitación y pago de las líneas activas de liquidez,** que en todo caso deben ser siempre complementarias y coordinadas con el ICO y concentradas en los sectores, empresas y actividades económicas afectadas, identificadas más arriba. Hay que minimizar los plazos de respuesta ante una crisis disruptiva que no admite dilación y que no deberían, en ningún caso, consumir más de 30 días naturales desde la fecha de solicitud hasta el abono en cuenta.

- **En el caso de la línea actualmente vigente**, orientada hacia operaciones por importe inferior a 200.000 euros, **debería contemplarse la posibilidad de ampliación del montante global actual si resultase necesario**, hoy limitada a 250 millones de euros.
- **Sería conveniente aprobar una nueva línea con garantía del IGAPE hasta el 80% con entidades financieras por importe suficiente para cubrir necesidades financieras superiores a 200.000 euros**. Las operaciones serían sin subvención al tipo de interés, aunque limitado teniendo en cuenta la elevada garantía pública y siempre por debajo de un TAE del 2%, una vida media de tres años en préstamos amortizables y un año de carencia. El importe global de esta línea se iría modulando en función de las necesidades identificadas.
- **Sería conveniente aprobar también líneas específicas adaptadas a las particularidades de algunos sectores**. Las distintas Consellerías deberían de avanzar en esa dirección. Ayudas, en particular y entre otras, ante la paralización del sector turístico, con peores expectativas de reanudación de su actividad; anticipos de la PAC; líneas asimilables a parada biológica a marisqueo o mejillonero (fondos europeos); o proyectos de emprendimiento a través de las sociedades de capital riesgo para que no se paren estas actividades

18. Es urgente dotar al tejido empresarial de mayores posibilidades de asesoramiento con respecto a las líneas de apoyo disponibles actualmente, agilizando tanto las solicitudes como la resolución de las mismas. Resulta preciso que el IGAPE garantice, en cuestión de días, un sistema de ventanilla única y asesoramiento eficaz y rápido para todas las ayudas y tramitaciones de la Xunta.

19. Proponemos la aprobación de líneas de financiación con garantía pública que ayuden a las empresas a afrontar los gastos e inversiones iniciales necesarias para adaptar los centros de actividad a las exigencias marcadas en los nuevos protocolos de seguridad para el desarrollo de actividades económicas. Esta línea de financiación estaría específicamente destinada a pequeñas y medianas empresas para acometer los gastos e inversiones iniciales en los centros de actividad necesarias para adaptarse a las exigencias marcadas por los protocolos de seguridad, a fin de dar cumplimiento a las medidas de distanciamiento social. Nuestra recomendación es aprobar una extensión de la actual línea de circulante del ICO para abarcar también estas inversiones. En caso de no ser posible, habría que diseñar una nueva línea de la Xunta de Galicia a través del IGAPE.

20. Sería conveniente orientar el papel de las Sociedades de Garantía Recíproca gallegas en la concesión de avales para empresas, con especial énfasis en microempresas, autónomos, y pymes no elegibles y excluidas para los avales estatales, en pos de la complementariedad con la línea de avales del Estado. Deberían tratarse de operaciones reaseguradas por CERSA, con un porcentaje del 90%.